



Ciudad de México, 2 de junio de 2026.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTIN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y SEGURIDAD VIAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
PRESENTE.**

Asunto: La iniciativa presentada no garantiza una armonización efectiva.

Por este medio, Salud Justa Mx expresa su profunda preocupación y rechazo a diversos contenidos de la iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, presentada recientemente ante el Congreso local, debido a que, a nuestro juicio, no garantiza la armonización plena con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) ni incorpora de manera adecuada las medidas de seguridad vial que constituyen el núcleo de dicha legislación.

Nuestra preocupación es relevante si se considera que el artículo Segundo Transitorio de la LGMSV estableció un plazo máximo de 180 días para que las entidades federativas armonizaran su legislación local con las disposiciones de la Ley General. El plazo venció en noviembre de 2022. A más de tres años de incumplimiento, la Ciudad de México continúa sin contar con una legislación plenamente alineada con el marco nacional en materia de movilidad y seguridad vial.

Desde Salud Justa observamos con preocupación que la iniciativa presentada no incorpora diversos elementos fundamentales previstos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, particularmente aquellos relacionados con la gestión de los principales factores de riesgo asociados a la mortalidad y las lesiones por hechos de tránsito.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce expresamente que la gestión de la velocidad, el consumo de alcohol al conducir, el uso del cinturón de seguridad, los sistemas de retención infantil, los cascos certificados para motociclistas y la atención prehospitalaria constituyen medidas fundamentales para la prevención de muertes y lesiones graves. Por ello, su incorporación en la legislación local no puede quedar sujeta a formulaciones ambiguas o incompletas.

Consideramos indispensable que la legislación local incorpore de manera expresa y robustas medidas relacionadas con:

- La gestión de velocidades seguras conforme a los parámetros establecidos por la Ley General y atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- La prevención y sanción de la conducción bajo los efectos del alcohol y otras sustancias psicoactivas, incluyendo los límites de alcoholemia previstos en el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- El uso obligatorio y adecuado del cinturón de seguridad por parte de todas las personas ocupantes de vehículos motorizados.



- El uso obligatorio de Sistemas de Retención Infantil (SRI) para niñas y niños, conforme a su edad, peso y talla.
- El uso de cascos certificados y correctamente asegurados para personas usuarias de motocicletas.
- La prevención de la conducción distraída mediante la regulación del uso de dispositivos electrónicos y otros distractores.
- La incorporación de criterios de seguridad vehicular que contribuyan a la protección de todas las personas usuarias de la vía.
- El fortalecimiento de la atención médica prehospitalaria y de los mecanismos de coordinación institucional para la atención oportuna de víctimas de siniestros de tránsito.

Estas medidas cuentan con amplio respaldo científico y forman parte de las intervenciones que han demostrado mayor efectividad para reducir muertes y lesiones graves en las vías públicas. Su omisión o incorporación parcial debilita el propósito de la armonización y limita la capacidad de la Ciudad de México para enfrentar una de las principales crisis de salud pública que afectan a la población.

Resulta muy preocupante que después de más de tres años de retraso en el cumplimiento del mandato de armonización, la iniciativa recién presentada no alcance los estándares mínimos previstos por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Si bien las entidades federativas conservan facultades para desarrollar y fortalecer sus marcos normativos, tales facultades deben ejercerse bajo los principios de progresividad, no regresividad y protección más amplia de los derechos humanos previstos en el artículo 1º constitucional. La legislación local puede establecer medidas protectoras de mayor alcance que las previstas en la Ley General, pero no puede omitir ni debilitar los estándares mínimos establecidos por ésta.

Por lo anterior, Salud Justa solicita respetuosamente al Congreso de la Ciudad de México revisar y fortalecer la iniciativa presentada, abrir espacios de diálogo técnico con especialistas y organizaciones de la sociedad civil, e incorporar las observaciones necesarias para garantizar una armonización plena con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

La Ciudad de México no puede conformarse con una armonización parcial cuando se encuentra frente a una crisis de salud pública que cobra vidas todos los días. Después de más de tres años de retraso legislativo, la ciudadanía merece una reforma robusta, técnicamente sólida y plenamente alineada con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Atentamente.

ERICK ANTONIO OCHOA
DIRECTOR GENERAL SALUD JUSTA MX